

**DECRETO No.
249/2013 I P. O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÓPEZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **López** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2014, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones

Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2014, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.50%

FONDO ADICIONAL

0.33%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES

VII.-EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2014, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28 fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos;

lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Estímulos municipales por pronto pago:

Se otorgará reducción con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado para el año 2014, cuando este se efectúe durante el mes de Enero, y un 10% si este se realiza durante el mes de Febrero, en los casos de pago anticipado.

Se otorgarán estímulos en especie a los contribuyentes cumplidos sobre el pago anticipado del Impuesto Predial siempre que se realice en los meses de Enero y Febrero del año 2014, previa autorización del H. Ayuntamiento el cual establecerá las bases mediante convocatoria.

Apoyo a Grupos Vulnerables

A las madres solteras, mujeres divorciadas y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año 2014 por concepto de impuesto predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, únicamente por la propiedad que habiten.

A los pensionados y jubilados se les otorgará el 50% por pago anticipado durante el año 2014, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), debiendo acreditar fehacientemente su situación ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y únicamente por la propiedad que habiten.

Así mismo, tratándose de las personas de la tercera edad, con credenciales de INAPAM y personas con capacidades diferentes y personas con incapacidad permanente, que acrediten mediante constancia expedida por Institución de Seguridad Social, gozarán de la reducción del 50% por concepto de impuesto predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2014, o bien dentro del periodo que comprende el bimestre, únicamente por la propiedad que habiten y su valor catastral no exceda de \$312,813.00 (trescientos doce mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.), independientemente del número de propiedades con las que cuente el contribuyente, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

El presente estímulo no aplica para contribuyentes que cuenten sólo con propiedades de clasificación rústica, independientemente de que dentro de la misma cuente con casa-habitación.

Artículo Sexto.- Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar la cultura y las artes, se otorgará 20% (veinte) de reducción en el pago del impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por asociaciones civiles, así como las instituciones educativas de este municipio, la reducción será de un 50% (cincuenta).

REQUISITOS.

Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como su boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Tratándose de eventos por espectáculos públicos organizados por el DIF municipal, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

REQUISITOS.

Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como su boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Al concluir el evento deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles reporte de los resultados obtenidos en el evento.

Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

Artículo Séptimo.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de López para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos

relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de López, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiriera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ROGELIO LOYA LUNA

DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de López, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **López**.

II.- DERECHOS

II.2.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL:

1.- ALINEAMIENTO DE PREDIO	80.00
2.- ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL	50.00

II.3.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

1.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA VIVIENDA POR METRO CUADRADO

1.1. VIVIENDA DE HASTA 150 METROS CUADRADOS	5.00
1.2. VIVIENDA DE MAS DE 150 METROS CUADRADOS	8.00

1.3 LOCALES COMERCIALES	15.00
<hr/>	
2.- APERTURA DE ZANJAS EN CUALQUIER PARTE DEL ÁREA MUNICIPAL POR METRO LINEAL	35.00
3.- APERTURA DE BANQUETAS O PAVIMENTO PARA LA COLOCACIÓN DE POSTES (MÁS REPARACIÓN DE LA BANQUETA)	80.00
<hr/>	
II.4.- POR SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS	
1.- ACTOS DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y RELOTIFICACIÓN	
1.1. VIVIENDA HASTA 500 METROS CUADRADOS POR METRO	5.00
1.2. VIVIENDA MÁS DE 500 METROS CUADRADOS POR METRO	10.00
1.3. RÚSTICO POR HECTÁREA DE RIEGO	500.00
1.4. RÚSTICO POR HECTÁREA DE TEMPORAL Y/O AGOSTADERO	35.00
<hr/>	
II.5.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
<hr/>	
1.- USO DE CORRALES O BÁSCULA, MOVILIZACIÓN, CADA UNO	
1.1. GANADO BOVINO, POR DÍA O FRACCIÓN, POR CABEZA	12.00
1.2. GANADO EQUINO (CABALLOS, ASNOS, MULAS) POR DÍA O FRACCIÓN, POR CABEZA	12.00
1.3. GANADO PORCINO, OVINO O CAPRINO, POR CABEZA	-
1.4. TERNERAS	-
1.5. AVESTRUCES	-
<hr/>	
2.- MATANZA (CUANDO EL SACRIFICIO SE REALICE EN EL RASTRO MUNICIPAL)	
2.1. POR CABEZA DE BOVINO	230.00
2.2. POR CABEZA DE EQUINO (CABALLOS, MULAS, ASNOS)	105.00
2.3. POR CABEZA DE PORCINO, OVINO O CAPRINO	105.00

2.4. TERNERAS	60.00
2.5. AVESTRUCES	60.00
<hr/>	
3.- MATANZA (CUANDO SE REALICE FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL	
3.1. POR CABEZA DE BOVINO	70.00
3.2. POR CABEZA DE EQUINO (CABALLOS, MULAS, ASNOS)	70.00
3.3. POR CABEZA DE PORCINO, OVINO O CAPRINO	35.00
3.4. TERNERAS	35.00
3.5. AVESTRUCES	35.00
<hr/>	
5.- LEGALIZACIÓN DE FACTURAS, MARCAS, FIERROS Y SEÑALES PARA EXPEDICIÓN DE PASES DE GANADO POR DOCUMENTO	40.00
<hr/>	
6.- REVISIÓN DE FACTURAS, MARCAS, FIERROS Y SEÑALES PARA EXPEDICIÓN DE PASES DE GANADO DESTINADO AL SACRIFICIO	15.00
<hr/>	
7.- REVISIÓN DE FACTURAS, MARCAS, FIERROS Y SEÑALES PARA EXPEDICIÓN DE PASES DE GANADO DESTINADO AL REPASTO	15.00
<hr/>	
8.- CERTIFICADO DE LEGALIZACIÓN DE PIELES DE GANADO POR PIEZA	15.00
<hr/>	
II.6.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	
<hr/>	
1.- CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	55.00
2.- OTROS DOCUMENTOS OFICIALES	55.00
3.- CERTIFICADO DE LOCALIZACIÓN DE MUEBLES E INMUEBLES	145.00
4.- AVALÚOS	285.00
5.- CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA	50.00
6.- CARTA DE NO ANTECEDENTES POLICIACOS	80.00

7.- OTRAS CERTIFICACIONES	
7.1. TRAMITE DE DECLARACIONES EN CERRO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO	15.00
7.2. FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	3.00
7.3. ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL	6.00
7.4. CONSTANCIA DE USO DE SUELO	
7.4.1. HABITACIONAL	50.00
7.4.2. COMERCIAL	300.00

II.7.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

1.- RETIRO DE MATERIALES, ESCOMBRO O DESPERDICIO POR PARTE DEL MUNICIPIO	
1.1. HABITACIONAL	100.00
1.2. COMERCIAL	250.00
2.- LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS POR PARTE DEL MUNICIPIO	
2.1. EN FORMA MANUAL (HASTA 500 M2, POR M2)	5.00
2.2. EN FORMA MECANIZADA (POR HORA)	400.00

II.8.- SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIAL

1.- COBRO DE RESGUARDO POLICIACO, BARES, EVENTOS ESPECIALES, POR ELEMENTO	200.00
---	--------

II.9.- CEMENTERIOS MUNICIPALES

1.- TIERRA, FOSA, MARCA Y AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN 7 AÑOS	
2.- TIERRA, FOSA, MARCA Y AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN A PERPETUIDAD	
2.1. LOTE DE 1.50 POR 3.00 METROS	350.00
2.2. LOTE DE 4.00 A 6.00 METROS	1,800.00
A 7 AÑOS TRANSCURRIDOS, SI LA TUMBA Y/O CRIPTA NO RECIBE MANTENIMIENTO SE PERDERÁ EL DERECHO A PERPETUIDAD	

II.10.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
Y VENDEDORES
AMBULANTES

1.- USO DE ZONAS EXCLUSIVAS

1.1. TERMINALES PARA SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR METRO LINEAL MENSUAL	45.00
1.2. CARGA DE MATERIALES Y MUDANZAS POR METRO LINEAL MENSUAL	45.00
1.3. SITIOS DE TAXIS POR METRO LINEAL MENSUAL	45.00
1.4. CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS DE NEGOCIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES POR METRO LINEAL MENSUAL	45.00
	45.00
1.5. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL MENSUAL	45.00

2.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA POR VENDEDORES AMBULANTES

2.1. AMBULANTES, POR DÍA	60.00
2.2. AMBULANTES CON PUESTOS SEMIFIJOS, MENSUALMENTE	180.00
2.3. AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS, MENSUALMENTE	250.00

II.11.- ALUMBRADO PUBLICO

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS MENSUAL O BIMESTRAL POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 175 Y 176 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

1.- LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), DEBERÁN PAGAR UNA CUOTA FIJA MENSUAL O BIMESTRAL, POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SIMULTÁNEAMENTE EN EL RECIBO QUE EXPIDA DICHO ORGANISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO QUE SE ESTABLEZCA CON LA CITADA COMISIÓN PARA TALES EFECTOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CASA HABITACIÓN O RESIDENCIAL (BIMESTRAL)	\$40.00
COMERCIOS (BIMESTRAL)	\$80.00

Para el caso de terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semi-urbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota Dap bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en la oficinas de la Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones que expida el Ayuntamiento.